

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

RESPUESTA A CUESTIONARIO Human Rights Council Resolution 25/20

1. ¿Está su país revisando actualmente o ha revisado las leyes (i) negar o restringir el ejercicio de la capacidad jurídica, (ii) que permite la institucionalización forzada, (iii) el establecimiento de una presunción de peligro para sí mismo o para otros, sobre la base de la discapacidad, o (iv) proporcionar a los regímenes de protección social y las instituciones médicas que incluyen entornos segregados para vivir? Sírvanse de proporcionar información detallada sobre las reformas legales relacionadas en no más de 500 palabras.
2. ¿Ya tiene su país ya o está actualmente desarrollando un programa o plan para promover la implementación de servicios que permitan una vida independiente como: asistentes personales, asistentes de hogar u otros servicios basados en la comunidad, independientemente del tipo de discapacidad? De ser así, sírvanse proporcionar información sobre estos planes que detallan las fuentes de pago, control de los servicios de habitaciones y disponibilidad en todas las zonas del país (no más de 500 palabras).
3. ¿Tiene su país mecanismos eficaces que las personas con discapacidad podrían emplear con éxito en caso de denegación de acceso a los servicios que permitan una vida independiente e inclusión en la comunidad, incluyendo el acceso a los servicios para la población en general sobre una base de igualdad con los demás? Si es así, ¿garantizan los mecanismos de adaptación razonable cuando los servicios o apoyos necesarios no están en su lugar? Sírvanse proporcionar información sobre las buenas prácticas.
4. ¿Está su país implicado en programas de cooperación internacional relacionada con la garantía del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad? Si es así, ¿está su organización involucrada en cualquier programa?
5. ¿Tiene su país para recopilar estadísticas y datos desglosados sobre los servicios prestados para garantizar la vida independiente y la inclusión en la comunidad?

RESPUESTAS AL CUESTIONARIO

1, 2, 3, 4 y 5

Desde nuestra perspectiva, el cuestionario en mención no está referido estrictamente al derecho a la educación de las personas con discapacidad, sino más bien al derecho a una vida independiente y la inclusión en la comunidad de esta población. Por otro lado, las preguntas están todas íntimamente relacionadas y por ello se ha elaborado una respuesta conjunta que busca responder las inquietudes planteadas.

Al respecto cabe precisar que el año 1995 entro en vigencia la Ley N° 1678 de la persona con Discapacidad la cual fue reglamentada mediante Decreto Supremo N° 2480, normas que al referirse sobre el derecho a una vida independiente e inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad simplemente se limitan a planificar líneas para la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos y arquitectónicos en las nuevas construcciones o el remodelar las ya existentes, sustituyendo de forma parcial o total sus elementos constitutivos con el fin de lograr la accesibilidad de las personas con discapacidad. Cabe precisar que dicho objetivo nunca fue posible, porque el Ministerio Obras Públicas Servicios y Vivienda no asumió el rol establecido en las normas referidas.

El año 2006 el Gobierno aprobó el Decreto Supremo N° 28671 que aprueba como política pública estatal el “Plan Nacional de Igualdad y Equiparación de Oportunidades - PNIEO, el cual en su eje sobre Autodeterminación, Autonomía Personal, Promueve la normalización de la vida con el desarrollo del potencial humano de las personas con discapacidad, para vivir con dignidad, valorización social y con capacidad de autodeterminación, cuyo objetivo fundamentalmente es la de coadyuvar a la creación de condiciones personales y sociales para la vida independiente. Esta política tampoco fue cumplida por parte del Estado ya que el Plan no contaba con los recursos económicos suficientes para su aplicación.

Posteriormente el año 2012 se aprueba la Ley N° 223 General para las Personas con Discapacidad la cual abroga la anterior Ley N° 1678 y no establece ninguna política pública específica sobre el derecho a la vida independiente de las personas con discapacidad tal como recomienda la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad. En tal sentido, se podría afirmar que desde el Estado no existen políticas, planes, programas o proyectos destinados a mejorar el derecho a una vida independiente de las personas con discapacidad, menos a contar con asistentes personales de hogares u otros análogos ni tampoco con datos estadísticos que nos ayude a establecer los servicios prestados sobre vida independiente a las personas con discapacidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

Por su parte durante la gestión 2013, la Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia en coordinación con el Viceministerio de Vivienda del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad – IBNORCA, han trabajado en la actualización y aprobación de diecisiete (17) normas de accesibilidad a la infraestructura y la comunicación para las persona con discapacidad, todo ello con el

